lugar, se nombra al Lic.do Dn. Luis de Cuenca Ferñz Piñero Abogado de los Rs. consejos vno. de la de Caravaca a quien se le remitira para con su aguardo proveher lo que corresponda: Los Sres. Jueces de este Exped.te asi lo mandaron y firman en esta Villa de Bullas a veinte y siete de Noviembre de mil setec.s noventa y cinco: doi fe=

Carreño Esea

El mismo dia notifique esta proved.a a Dn. Juan Lopez en su persona doi fe=

Gonzalez

Antonio Fran.co Gonzalez Sanchez

Acepto y juro. Caravaca y Noviembre veinti ocho de mil setecientos noventa y cinco=

Lic.do Cuenca

En la Villa de Bullas en primero de Diciembre de mil setezientos Noventa y cinco Los Sres. Dn. Lope Carreño Fajardo, y Dn. Estevan de Esea Alcaldes ordinarios por su Mag.d en ella; Dn. Ysidro Gonzales Sanchez Rexidor decano; Dn. Alonso Gil, y Dn. Miguel Ferñz Rexidores Dn. Josef Oyos Perez Luxan Diputado del Comun; Dn. Bartholome Garcia Partal Pror. Sindico, y Dn. Fernando Ximenez Sindico Personero por si, y demas Concejo Justicia, y Rexim.to de ella; en vista de la Executoria, y demas diligencias presentadas por Dn. Juan Lopez Yecora vecino de ella de la Nobleza y hidalguia q.e obtiene, y acredita con los testimonios extraidos de los Archivos secular, y Eclesiastico de la Villa de Caravaca; el Rl. Privilegio de Villazgo de esta en q.e se previene que los oficios de Republica se comfieran sin distincion de Estados a sus vecinos; la respuesta del S.or fiscal dada a solicitud de Dn. Antonio Ferñz Capel, la providencia de doze de Septiembre del año pasado de Cinquenta y cinco fixada por Su Mag.d

sobre raspado= Josef Hoyos= Vale= Testado= Luxan= no vale=